

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 14 de Marzo de 1938

NUMERO 7742

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 56, de 2 de marzo, por la cual se concede al Hospital Santo Tomás, permiso para importar unos narcóticos.
Resolución 58, de 7 de marzo, por la cual se resuelve petición formulada por varios individuos, relacionada con los mercados particulares.

SECCION SEGUNDA

Resolución 57, de 2 de marzo, por la cual se dá vacaciones a Abraham Diaz, oficial 2º de Ingreso.
Resolución 59, de 2 de marzo, por la cual se concede vacaciones a M. de J. Jaén Jr. Inspector General de la Renta de Licores.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 8 de febrero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "DIESEL".
Solicitud de 20 de agosto de 1937, por la cual solicitase el registro de la marca de fábrica "SNOLITE".
Solicitud de 9 de marzo, por la cual se pide el registro, a favor de la Cia. Panameña de Licores, de una marca de fábrica.
Solicitud de 9 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica de la "John Haig and Co. Limited".
Solicitud de 9 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica de la Cia. Licores Herreros de Varela Linos.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 28, de 4 de marzo, por la cual se acepta la renuncia presentada por na Teresa C. de Rodríguez maestra de escuela.
Resolución 29, de 4 de marzo, por la cual aceptan a Teodolinda T. de Campagnani, su renuncia.
Resolución 30 de 4 de marzo, por la cual se acepta la renuncia presentada por Elena M. de Delvalle.

Resolución 51, de 1 de marzo, por la cual se acepta la renuncia presentada por Nieve M. Z. de Lesente.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa.

Resolución 35, de 1 de marzo, por la cual se otorgan vacaciones a la Municipalidad de Pese, como subvención a la planta eléctrica de esa localidad.

Resolución 36, de 7 de marzo, por la cual otorgan vacaciones a empleados del Ramo.

Resolución 27, de 7 de marzo, por la cual se otorgan vacaciones a Gabriela Núñez P., Enfermera del Hospital Santo Tomás.

Resolución 28, de 7 de marzo, por la cual se otorgan vacaciones a Manuel de J. Rojas, Médico Asistente de la Sección de Medicina del Hospital Santo Tomás.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

El Hospital Santo Tomás importará unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 56.—Panamá, 2 de Marzo de 1938.

El señor E. Jaén Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar por conducto del señor Manfredo de Lima y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) cajas de doce (12) ampollas de 1 c.c. de Sodol.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Jaén Guardia, permiso para que importe al país para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN

Resuélvese consulta sobre mercados particulares

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 7 de 1938.

Los señores Rafael Batista, Fernando Castañón, José R. Espino, Marcelino Batista, Manuel Otero, Mercedes Viquez, Rafael Lopez, Marcelino Sánchez, Teodoro Rodríguez y Diego Valdés solicitan que se les otorgue el permiso que actualmente pagan en concepto de Mercados particulares, de B. 75.00 mensuales al de B. 15.00 que venían pagando con anterioridad a la expedición del De

creto número 107 de 1937; y alegan para ello que propiamente no son dueños de Mercados sino de puestos de venta que han dedicado exclusivamente al expendio de aves de corral.

Para resolver el punto sometido a decisión se pidió el informe del Administrador General del Impuesto de Licores, Muelles y Mercados, y este funcionario se expresa así:

"Con anterioridad a la vigencia del Decreto Ejecutivo número 107 de este año por medio del cual se establecieron las normas que debía tener en cuenta este despacho para autorizar la apertura de los "mercados particulares" y por medio del cual se fijó también en dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50) el impuesto mínimo que debían pagar diariamente esos establecimientos, esta Oficina va a cobrarlos a los "gallineros" que se habían establecido en esta ciudad el mismo gravamen que pagaban los que se hallaban establecidos dentro del recinto del mercado público.

"Los locales en donde se encuentran los "gallineros" en referencia no son en realidad "mercados" pues no están contruidos o acondicionados bajo las prescripciones señaladas para esos establecimientos ni se dedican al género de negocios de que aquéllos se ocupan. Sólo venden gallinas, pavos y demás aves de corral, animales que están en jaulas apropiadas conforme a las exigencias de la Oficina de Sanidad.

Por consiguiente, en opinión del suscrito, estos establecimientos no están sujetos al pago del impuesto que señala el Decreto mencionado anteriormente puesto que esta disposición grava a los "mercados particulares" y no a los "gallineros". Por esta razón soy de opinión que la solicitud elevada a usted por los señores Fernando Castillo, Rafael Batista y otros que se dedican a la venta de aves de corral en el local situado en el número 68 de la Avenida Norte de esta ciudad, solicitud que esa Secretaría me remitió con oficio 872/nb, debe ser resuelta favorablemente.

"Por lo demás, considero que sobre este mismo asunto de los "mercados particulares" existe una dificultad que es preciso resolver, dificultad que proviene de que ni la Ley ni el Ejecutivo han definido claramente lo que debe entenderse por "mercado", tomando esta palabra en el concepto restringido que se le da como lugar de compra-venta de aquellos productos que se van a destinar a la alimentación diaria de las personas. Y la dificultad en referencia debe ser ahora resuelta ya que es preciso saber con precisión cuáles son los establecimientos que están sujetos al gravamen señalado por el Decreto 107 a que se ha hecho referencia. Tradicionalmente esta Oficina ha venido considerando que hay "mercado" cuando en el local correspondiente se dan a la venta carnes de res, de cerdo y de otros animales. Esta interpretación parece provenir de lo que dispone el artículo 109 de la Ley 47 de 1932. Pero esta interpretación no es del todo acertada porque lo que esa disposición establece es que "en las ciudades o poblaciones donde existan mercados sólo se expendirá carne al detal en los mercados públicos y en los privados", de donde se deduce que no es la venta de carnes al detal lo que viene a determinar la existencia del mercado sino que la carne no debe venderse al detal sino en establecimientos calificados previamente como mercados públicos o privados.

"Creo que unos cuantos casos concretos ilustrarán mejor al señor Secretario sobre el problema a que me he referido anteriormente.

"La Compañía de Tomás Arias S. A. solicitó y obtuvo hace algún tiempo el correspondiente permiso para construir una galera para la venta de frutas, carnes, etc., en la Avenida Norte de esta ciudad. Al concedérsele ese permiso se entendió que se trataba de un "mercado" y así se calificó el establecimiento. La Compañía construyó la galera y ha venido pagando hasta ahora los impuestos que estaban rigiendo sobre los mercados particulares. Pero dicha galera no está acondicionada en la forma que se le ha exigido a esos establecimientos, seguramente porque en ella no se vende carne al detal. Sólo vende frutas, legumbres, etc. Pero pregunta este Despacho: Debe ser considerado ese establecimiento como un mercado y debe pagar, por consiguiente, el impuesto que señala el Decreto Ejecutivo número 107 de este año? En caso afirmativo, no se hallan en el mismo caso otros establecimientos que tampoco venden carnes pero sí frutas, legumbres, verduras y demás artículos propios para la alimentación diaria de las personas, establecimientos que tampoco reúnen los requisitos de que trata el Decreto número 107 del año en curso?

"Un caso semejante al propuesto anteriormente se presentó en días pasados a esta Oficina: El señor Alejandro Arze T., dueño de un mercado particular en Colón, se quejó de que en las cercanías de su establecimiento había un chino que se dedicaba a la venta de los mismos productos que él vendía en su mercado, a excepción de la carne, y que ese chino no estaba pagando ni iba a pagar el impuesto de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales que se ha fijado para los mercados.

"Parece injusto que en casos como los expuestos unos establecimientos comerciales estén gravados con el impuesto mínimo de dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50) diarios, mientras que otros que casi se dedican a las mismas operaciones mercantiles, no lo estén, existiendo así entre ellos una competencia hasta cierto punto desleal. Si ese fuere el criterio de esa Superioridad tendría que resolverse que ambas clases de establecimientos son mercados particulares, sujetos al gravamen mencionado, salvo que se considere que es la venta de carnes lo que viene a determinar la existencia del "mercado".

"Todas estas cuestiones merecen el correspondiente estudio de esa Superioridad para determinar con precisión, como ya se ha expuesto, lo que debe entenderse, para los efectos fiscales, por "mercado", y considero que el mejor momento de hacerlo es ahora que se va a resolver el memorial de las personas que se ocupan de la venta de aves de corral en el local número 68 de la Avenida Norte de esta ciudad."

Como se ve, por el informe transcrito, débese resolver también respecto de los otros aspectos del problema que ofrecen los Mercados Particulares, a fin de determinar a la luz de las disposiciones legales cuáles son los que están sujetos al pago de los impuestos de rigor al tenor de lo preceptuado por los artículos 79 de la Ley 20 de 1925, 109 de la Ley 47 de 1932 y de los Decretos 23 de 1925, 48 de 1933, 3 de 1936, 44 de 1936, 60 de 1936 y 107 de 1937.

Ninguna de las disposiciones citadas define lo que es o debe constituir un Mercado; todas ellas se refieren al impuesto que deben pagar y a las condiciones higiénicas y sanitarias que deben reunir los edificios o locales en donde funciona un Mercado particular o privado. La palabra Mercado en el lenguaje castellano tiene diferentes acepciones, pero para el caso de que ahora se trata debe tomarse o tenerse como tal el lugar, sitio o edificio o local que tenga bancos de alquiler en donde se expendan al por menor por diferentes personas toda clase de artículos o productos nacionales de primera necesidad que sean o

puedan ser objeto de comercio, y que se diferencian de aquellos lugares, edificios o locales en donde una persona, entidad o compañía por sí o por medio de sus empleados expendan al público consumidor artículos ya de producción nacional o de producción extranjera, llamadas tiendas de comercio al por menor que están gravadas específicamente con impuestos de carácter Municipal. No determina las disposiciones citadas que sean Mercados únicamente aquellos edificios en donde se expendan carnes ya sean de ganado vacuno, de cerdo, cabrio o lanar, sino que se limitan a prohibir la venta de estos artículos por razones de higiene y salubridad pública en otros locales, parajes, sitios o edificios que carezcan de las condiciones apropiadas, ya que el artículo 10º de la Ley 47 de 1932 que contiene tal prohibición manda que en las ciudades o poblaciones donde existan Mercados sólo se expendará carne al detal en los Mercados Públicos y en los privados siempre que éstos llenen las condiciones higiénicas que requiere el reglamento que para el efecto elaborara el Departamento de Higiene y Salubridad Pública o la Oficina correspondiente, y le den cumplimiento al artículo 79 de la Ley 29 de 1925, o sea que se pague el impuesto de 10% del producto que allí se fija y que ha sido convertido por el Decreto 107 de 1937 en un impuesto de B. 2.50 diarios para los Mercados que tengan diez bancos y en el 10% del producto bruto para los que tengan más de diez bancos. Este último impuesto fué fijado en vista de la autorización que el Poder Ejecutivo da al artículo 9º de la Ley 16 de 1937. Este impuesto no puede ni debe hacerse extensivo a aquellos establecimientos comerciales al por menor aun cuando en ellos se expendan productos o artículos de procedencia nacional o extranjera que también se expende en los Mercados oficiales y en los particulares, porque tales establecimientos están gravados por el impuesto creado por la Ley 51 de 1914 y no tiene el carácter de Mercado en el sentido restringido del vocablo. Por eso en dichos establecimientos o tiendas comerciales pueden venderse legumbres, carnes en conservas y toda clase de artículos de comercio al por menor, menos las carnes frescas que se venden al detal por virtud de que no están acondicionadas conforme a las reglas del Departamento de Sanidad e Higiene.

Atendiendo a la definición que se ha dado al vocablo Mercado y siguiendo en un todo el precepto de los artículos 79 de la Ley 25 de 1925, 10º de la Ley 47 de 1932 y 1º del Decreto 107 de 1937 aquellos edificios y locales en donde existan bancos o puestos de alquiler para dedicarlos a la venta al detal de artículos o productos de consumo diario, aun cuando no se vendan carnes frescas al detal y a aquellas en donde sólo se vendan carnes frescas al detal, tienen también la denominación de Mercados y están sujetos al pago de los impuestos de rigor.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º Para los efectos fiscales se tendrán como Mercados Privados todo edificio o local que posea o tenga bancos o puestos de alquiler y en donde se expendan directamente al público consumidor por sus dueños o propietarios artículos o productos nacionales o extranjeros para el consumo diario.

2º Para los efectos fiscales se tendrán también como Mercados Privados aquellos edificios o locales en donde sólo se expendan carnes frescas al detal.

3º Los establecimientos comerciales denominados tiendas de abarrotes no están sujetos al pago de impuestos sobre Mercados Privados, y pueden expendir al público carnes en conservas como la llamada carne del norte o Corn

Beef, así como también legumbres, farináceas, etc., pero no podrán expendir carnes frescas al detal.

4º Los señores Batista, Castillo, Espino, Otero, Vázquez, López, Sánchez, Rodríguez y Valdés que se dedican a la venta de gallinas y demás aves de corral vivas no están obligados a pagar el impuesto sobre Mercados, ya que ellos no dan en arrendamiento puestos ni bancos, sino que usan mediante arrendamiento un edificio para su negocio colectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan vacaciones a empleados de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 98.—Panamá, Marzo 9 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse al señor Abraham Díaz, Oficial segundo de la Sección de Ingresos, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 99.—Panamá, Marzo 9 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse al señor M. de J. Jaén Jr.; Inspector General de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda,

E. FERNANDEZ JAEN.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

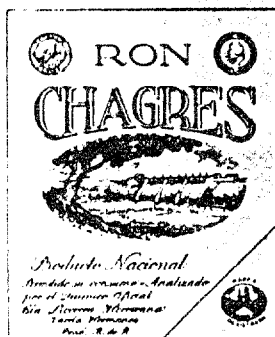
Se solicita registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Víctor F. Goytia, abogado con oficina en la Plaza Bolívar, número 2, portador de la cédula de identidad número 47-7664, solicito respetuosamente la inscripción, a favor de la Compañía Licorera Herrerana de Varela Hermanos, de la marca de fábrica que a continuación se describe, la cual habrá de amparar en el mercado un nuevo tipo de ron, denominado "Chagres".



Características:

I Etiqueta rectangular de fondo blanco, en cuya parte superior se destaca la denominación genérica del producto, Ron, en tipo Itálico, de color rojo; en la segunda línea, aparece el nombre distintivo, "Chagres", en tipo de mayor tamaño, impreso en tinta negra con sombra dorada.

II En el centro de la etiqueta aparece un paisaje en tonalidad roja que representa una compuerta hidráulica al fondo, bordeada por un barranco del cual emerge un frondoso árbol.

III En el extremo inferior derecho de la etiqueta, aparece un triángulo dorado, en cuyo centro, en forma oval, en negro y rojo, aparece la marca industrial de la Compañía.

Con la presente solicitud acompaño los documentos requeridos por el Título VIII, Libro IV del Código Administrativo, el elisé de la marca, el análisis químico y la constancia de haber cubierto los impuestos fiscales.

Panamá, Febrero 9 de 1938.

Víctor F. Goytia.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 9 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Víctor M. VILLALOBOS C.
(2ª publicación)

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Daimler-Benz Aktiengesellschaft, de Stuttgart-Untertürkheim, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la figura de una estrella de tres picos, usada generalmente en la forma que aparece en los facsímiles adjuntos.



Esta marca sirve para distinguir vehículos terrestres, aéreas y acuáticos, sus partes, accesorios y repuestos, aceites y grasas para fines técnicos, lubricantes, y su protección se limita a los artículos relacionados con motores Diesel, sin que se reclame la exclusividad de la palabra "Diesel".

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen, comprobante de pago del impuesto, cuatro facsímiles y un elisé.

Panamá, 28 de Enero de 1938.

E. Jaramillo Ariles,
Cédula número 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 8 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

Víctor M. VILLALOBOS C.
(2ª publicación)

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que la Oficina Internacional de Marcas de La Habana, Cuba, conforme a lo dispuesto en la Convención Internacional de Protección Marcas y Comercial y el Protocolo respectivo, firmado en Washington en 1929 y ratificado por la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica según los siguientes detalles:

SNOLITE

- 1 Dueños de la marca: Pittsburgh Plate Glass Company.
- 2 Domicilio: 220 Grant Building, Pittsburgh, Pennsylvania, EE. UU. de América.
- 3 Registrada originalmente en los Estados Unidos de América bajo el número 118.085, el 3 de Abril de

1917, y renovada el 3 de Abril de 1937, por veinte años que vencen el 3 de Abril de 1957.

4 Facsímile de la marca: "Snolite".

5 La marca ampara pinturas líquidas, blancas, ya mixtas, y esmaltes líquidos, blancos, ya mixtos.

La marca se aplica a los productos o a sus envases, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, Agosto 20 de 1937.

NARCISO GARAY.

(2ª publicación)

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio Sosa C., mayor, con cédula de identidad personal número 47-2232, en mi carácter de representante legal de la Compañía Panameña de Licores, domiciliada en esta ciudad, solicito de esa Secretaría el registro, a favor de dicha Compañía, de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un alcoholado de su elaboración.

EAGLE BRAND



ALCOHOLADO PERFUMADO

COMPANIA PANAMEÑA DE LICORES

La marca consiste en las palabras "Eagle Brand", reservándose la Compañía el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin alterar su carácter distintivo que es como se deja expresado.

Acompaño los documentos que exige la ley.

Panamá, 13 de Febrero de 1938.

Antonio Sosa C.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 9 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

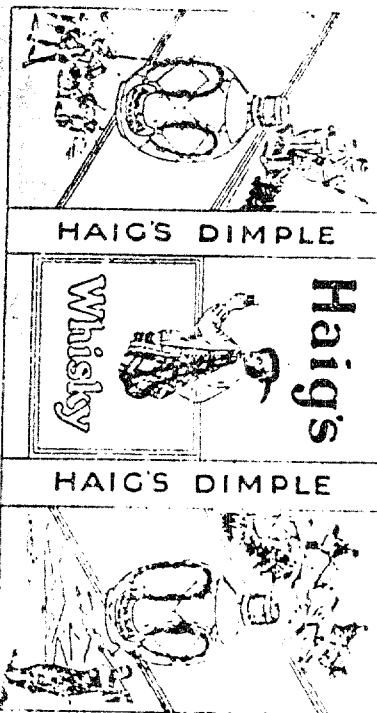
(2ª publicación)

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad John Haig and Co., Limited, domiciliada en Distillery Stores, Balgonie Road, en Markinch Escocia, Destiladores, solicito el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio el whisky escocés que produce, y aplica a los envases, envolturas, cajas, etc., reservándose el derecho de usarla en todo color y tamaño y de introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.



La marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en tres tableros separados por dos fajas verticales donde se lee: "Haig's Dimple". El tablero izquierdo lo atraviesa una faja diagonal que corre de izquierda a derecha. Sobre esa faja se representa una botella de forma característica. Fuera de la banda, en la esquina superior derecha, hay dos jugadores de cricket y en la esquina inferior izquierda un grupo de jugadores de polo. El tablero del centro lleva la palabra distintiva "Haig's", luego la figura de un escocés en traje nacional, de espaldas con la cara hacia atrás, sosteniendo en una mano un vaso de licor, y debajo la palabra "Whisky". El tablero de la derecha lleva también una faja diagonal pero en sentido inverso al del tablero izquierdo. En el centro otra botella igual. Y fuera de la faja, en la esquina superior izquierda hay dos cazadores a caballo y en la esquina inferior derecha un jugador de golf.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Febrero 21 de 1938.

José L. Pérez,
Cédula número 47-192.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá.—9 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(2ª publicación)

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Acéptanse varias renunciaciones de maestras de escuela

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 4 de marzo de 1938.

Vista la comunicación de fecha 19 de febrero último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Ana Teresa C. de Rodríguez, por medio de la cual hace renuncia del cargo de maestra de la escuela de Farallón, Distrito Escolar de Penonomé, por causa de gravidez, que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Ana Teresa C. de Rodríguez, del cargo de maestra de la escuela de Farallón, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 4 de marzo de 1938.

Vista la comunicación de fecha 22 de febrero último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza, ha enviado a este Despacho la señora Teodolinda T. de Campagnani, por la cual renuncia el cargo de maestra de la escuela "República del Uruguay", en el Distrito Escolar de Colón, por causa de gravidez que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Teodolinda T. de Campagnani, del cargo de maestra de la escuela "República del Uruguay", por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras per-

manezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 4 de marzo de 1938.

Vista la comunicación de fecha 23 de febrero último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Elena M. de Delvalle, por la cual renuncia el cargo de maestra de la escuela "Nicolás Pacheco", de esta capital, por causa de gravidez, que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Elena M. de Delvalle, de cargo de maestra de la escuela "Nicolás Pacheco", por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 4 de marzo de 1938.

Vista la comunicación de fecha 23 de febrero último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Nieves M. Z. de Lescure, por la cual renuncia el cargo de maestra de la escuela de Dolega, en el Distrito Escolar de David, por causa de gravidez, que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Nieves M. Z. de Lescure, del cargo de maestra de la escuela de Dolega, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES**RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Tierras y Bosques. — Resolución número 40. — Panamá, 24 de Febrero de 1938.

Ha subido en consulta a esta Superioridad la Resolución número 1, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coeló, el 28 de Octubre del año 1937, por la cual se le adjudica gratuitamente a la señora Dionisia Arrocha, en su carácter de Jefe de familia, y a sus hijos Pascual y Filemón Vergara, un globo de terreno distinguido con el nombre de "Bejuco", situado en el distrito de Natá, de una capacidad de diez y seis hectáreas, ciento ochenta y siete metros cuadrados (16 h. 0187 m2), las cuales se encuentran sin cercas y sin cultivo.

Los linderos de este terreno son:

Norte, camino de Natá al Palmar; Sur, Cerro a Chapa; Este, terreno ocupado por José Urrutia, con sabanas libres de por medio; y Oeste, terrenos de la señora Clodomira H. vuela de Castillo.

La adjudicación del terreno se hace en la siguiente forma:

Para Dionisia Arrocha, 6 h. 0187 m2.

Para Pascual Vergara, 5 h.

Para Filemón Vergara, 5 h.

Total: 16 h. 0187 m2.

La resolución consultada es legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de la señora Dionisia Arrocha y de sus hijos Pascual y Filemón Vergara, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a- Que el terreno será destinado a la agricultura y la cría de animales;

b) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte; y

d) Que en el lindero Norte que colinda con el camino de Natá al Palmar deben quedar libres diez metros de distancia a cada lado del eje de dicho camino.

Comuníquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Hiparito G.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Reconócese suma de dinero a favor del Municipio de Pesé****RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa. — Resolución Número 41. — Panamá, 7 de Marzo de 1938.

El día 17 de agosto de 1937, se puso la planta eléctrica de Pesé, en la Provincia de Herrera, bajo la inmediata administración provincial del Municipio respectivo; pero por Decreto Ejecutivo N° 86 de 30 de noviembre del mismo año, se dispuso que el funcionamiento de dicha planta estaría al cuidado del Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento desde la fecha últimamente citada.

De lo anterior se desprende que la planta eléctrica de Pesé, cuyo al cuidado del Municipio del mismo nombre por un término de 3 (tres) meses y 15 (quince) días, durante el cual la Corporación Municipal en referencia hizo frente a todos los gastos de mantención y funcionamiento de la planta.

Por lo tanto, vista la solicitud que hace a este Despacho el señor presidente del Concejo de Pesé con fecha 7 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención a lo dispuesto en el artº 5º de la Ley 21 de 1934,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor del Municipio de Pesé el derecho a recibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de Quinientos quince Balboas (B. 515.00) como subvención a la empresa de la planta eléctrica de la cabecera del Distrito del mismo nombre durante el término de tres meses y tres días, término en el cual dicho Municipio tuvo a su cargo la administración de la empresa en referencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Dan vacaciones a empleada de Higiene y Fomento**RESOLUCION NUMERO 42**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa. — Resolución Número 42. — Panamá, 7 de Marzo de 1938.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con sueldo, a los siguientes empleados de esta Secretaría, así:

Sección Olímpica: Fernando A. Navarro, Jefe de Atletismo, Eduardo Virel, Ayudante Contador, Max Homtematte, Secretario.

Sección de Diseños y Construcciones: Everardo Herrera, Portero.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste N.º 1.—Tel. 1934 J. Jefe de la Sección de Instrucción de
Aparado de Correos, N.º 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.34

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Los respectivos Jefes inmediatos señalarán las fechas en que dichos empleados deben comenzar a hacer uso de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 27.—Panamá, 7 de Marzo de 1938.

RESUELTO

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a la señorita Gabriela Núñez P., Enfermera de 4ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás.

Corresponde al Jefe respectivo señalar la fecha en que la señorita citada debe comenzar a hacer uso de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 28.—Panamá, 7 de Marzo de 1938.

RESUELTO

Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, al Dr. Manuel de J. Rojas, Médico asistente de la Sección de Medicina del Hospital Santo Tomás, a partir de la fecha que indique el Superintendente de la expresada Institución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario el siete de Marzo ed mil novecientos treinta y ocho.

As. 1898. Escritura número 180 de 25 de Febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 1897 del tomo 24 del Diario.

As. 1899. Nota número 280, de 7 de Julio del año pasado, del Juez Segundo de este circuito, por la cual reanuda a este Despacho el contenido del oficio número 57 de 1º de Febrero de 1937.

As. 1900. Escritura número 224, de 5 de Marzo de la Notaría Primera, por la cual José Domingo Soto cancela un crédito hipotecario a Benilda Ruiz.

As. 1901. Contrato celebrado en esta ciudad el 18 de Febrero del año pasado, por el cual Smoot Beeson vende a Víctor M. Guardia un carro.

As. 1902. Contrato celebrado en esta ciudad el 18 de Febrero de este año, por el cual Smoot Beeson vende a Chung Kah Sue un carro.

As. 1903. Acta de remate verificado en esta ciudad, el 10 de febrero de este año ante el Juez 2º de este circuito, por la cual se adjudica a Rogelio Avila P. una finca ubicada en Panamá, y se cancela una hipoteca y un embargo que pesa sobre dicha finca.

As. 1904. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad del Resguardo Nacional de Panamá, el 2 de Marzo de este año, a favor del buque a vapor "Nautica", de propiedad de la Compañía Maritima Istmeña Limitada, en Panamá.

As. 1905. Patente de navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 22 de Febrero de este año, a favor del buque a motor "Adelsar", de propiedad de la Compañía Adler Schaffaberts Ges. M. B. H., domiciliada en Bélgica.

As. 1906. Patente de navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 3 de Marzo de este año, a favor del buque a vapor "Virginia", de propiedad de la Compañía Scitis Corporation de Panamá, domiciliada en Panamá.

As. 1907. Patente de navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 2 de Marzo actual, a favor del buque a vapor "Ada", de propiedad de la Compañía City of London Shipping and Trading Co., Ltd.

As. 1908. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad hoy, ante el Juez Segundo Municipal de este distrito, por la cual Mariano Llanusa constituye hipoteca sobre una finca ubicada en el Distrito de Balboa para responder de la exoneración de Felipe Jurado, sindicado del delito de lesiones personales.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRY V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Natil, para Modesto Chanis.
De Nombre de Dios, para Esteban Ceballos.
De Pesé, para David Yong.
De Paritilla, para Cuin Batista.
De Concepción, para Andrés Rojas.
De Gorgona, Chame, para Felicitia Avila.
De Parita, para Casiano Valdés Pérez.
De David, para Nena Wilson.
De Bejuco, para Celsura Espinosa.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de PanamáCUADRO NUMERO 419
(Día 4 de Febrero)

A. Ferrer y Cia.; crema para la cara; jabón facial; etc; 9 bultos; por vapor Colombia; de Nueva York; por	162.84	Guardia y Cia.; Ltda.; amento; crema para la cara; 89 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	190.82
Wallingford y Arango; correas para ventilador; etc; 5 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por	230.78	Shung Fat Co.; frijoles; 75 bultos; por vapor Osnabreck; de Valparaíso; por	291.00
Camilo A. Porras; muestras de perfumería; 1 bulto; por vapor Talamanca; de La Habana; por	5.00	C. G. de Haseh y Cia.; aceite de barba; piladoras de Bristol; etc; 35 bultos; por vapor Sagua; de Nueva York; por	650.50
Imprenta La Academia; papel de escribir; 159 bultos; por vapor Guayaquil; de Nueva York; por	1.706.87	Whoopie Record Store; discos y agujas para fonógrafos; 2 bultos; por vapor San Benito de Nueva York; por	39.91
The Henriquez Co. Inc.; bolas de papel; 37 bultos; por vapor Seattle; de Portland; por	147.40	Lei Hing Co.; polvo de talco; 2 bultos; por vapor San Benito; de Nueva York; por	10.00
Silvestre y Brostella; vino champaña; 13 bultos; por vapor Wyoming; de El Havre; por	180.65	Novedades Antonio; artículos de marfil; ágata; jade; etc; 3 bultos; por vapor Nankai Maru; de Tientsin; por	379.45
Silvestre y Brostella; vino champaña; 13 bultos; por vapor Wyoming; de El Havre; por	184.54	C. Arjansingh Co.; camisas de algodón; etc; 2 bultos; por vapor Tricolor; de Yokohama; por	392.75
Cia. Vinícola Hispanoamericana; tanques de madera; 14 bultos; por vapor Wyoming; de El Havre; por	1080.00	C. Arjansingh Co.; tejidos; batas; etc; 2 bultos; por vapor Toulouse; de Yokohama; por	227.00
Grebien y Martinz Inc.; pasadores; alambas; etc; 10 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	251.51	James A. Sexton; pintura preparada; 2 bultos; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por	65.40
Panamá Coca Cola Bottling Co.; piernas de terneras congeladas; 50 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por	649.65	Ameglio y Petrocelli; mantequilla; etc; 2 bultos; por vapor Port Montreal; de Montreal; por	790.29
Panamá Coca Cola Bottling Co.; botellas de vidrio, vacías; 250 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por	1222.50	Geo. L. Maduro; cemento; 2 bultos; por vapor Bernevelde; de Amsterdam; por	0.37
Villanueva y Tejeira; espejos sin bisel; etc; 4 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por	227.00	Peicher, Kardonski y Ghitis; pyjamas; kimonas, chales, etc; 29 bultos; por vapor Bordeaux Maru; de Kobe; por	1082.21
García Ltda.; harina de trigo; 300 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	850.20	Public Service Garage; aceite lubricante; 10 bultos; por vapor San Clemente; de Filadelfia; por	260.50
Grebien y Martinz Inc.; calentadores de agua; 3 bultos; por vapor Antigua; de Nueva York; por	109.24	National City Bank; papel carbon; etc; 1 bulto; por vapor Haura; de Bremen; por	170.00
Gargallo Hnos.; vestidos de lana; etc; 21 bultos; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por	703.65	Alberto Richa; bolsas de papel; 12 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	17.32
Gargallo Hnos.; ropa interior de seda; etc; 1 bulto; por vapor Guayaquil; de Nueva York; por	174.50	Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento; asfalto líquido; 278 bultos; por vapor Ulúa; de Nueva Orleans; por	800.57
Gargallo Hnos.; camisas de polo, de algodón; 1 bulto; por vapor por vapor Guayaquil; de Nueva York; por	122.35	Warner Bros.; material de anuncios y películas de cine; 3 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por	692.14
Universal Film; material de anuncio y películas de cine; 4 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por	285.80	Hop Sing Co.; cueros de charol; 1 bulto; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por	114.91
Grebien y Martinz Inc.; asfalto; 17 bultos; por vapor Sagua; de Nueva York; por	748.00	Sundarsingh; camisas de seda; 2 bultos; por vapor Toulouse; de Yokohama; por	204.11
Grebien y Martinz Inc.; ventanas y puertas de madera; 27 bultos; por vapor Oliver Olson; de San Francisco; por	307.91	Secretaría de Hacienda y Tesoro; timbres fiscales; 1 bulto; por vapor American Enterprise; de Londres; por	185.00
Shung Fat y Cia.; lejía a base de potasa; 50 bultos; por vapor San Benito; de Nueva York; por	120.00	Smoot Benson; aparatos para autos; 10 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	301.82
Shung Fat y Cia.; salsa de tomate, frijoles con puerco; etc; 170 bultos; por vapor Jeffer-son Myers; de Baltimore; por	303.35	Y. Amato y Cia.; corbata blanca; 2 bultos; por vapor Antigua; de Nueva York; por	75.05
		Novedades Antonio; extinguidos de perfumes; etc; 1 bulto; por vapor Flamingo; de San Nazaire; por	412.70
		Tai Sing Co.; películas de cine; 4 bultos; por vapor Ulúa; de La Habana; por	250.00
		Novedades Antonio; ropa interior; pyjamas; etc; 1 bulto; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por	95.95
		J. Van der Hans R.; crema para afeitarse; etc; 15 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	308.00
		Metro Goldwyn Mayer de Panamá; películas de cine; 1 bulto; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por	150.00

Pan American Orange Crush Co.; jamos; 60 bultos; por vapor Virgiland; de Gdynia; por 1011.05

Gambotti y Perez; ganchos de alambre; 20 bultos; por vapor Santa Marta; de Nueva Orleans; por 49.00

Luis Lopez; vestidos de algodón para niños; 1 bulto; por vapor Santa Lucia; de Nueva York; por 78.75

Zahira H. vinda de Herrera; láminas de cobre; 1 bulto; por vapor Cristóbal; de Nueva Orleans; por 107.92

J. y A. Dominguez; tejidos de algodón y de seda; 8 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por 1191.57

Panamá Coca Cola Bottling Co.; embudidos; 10 bultos; por vapor Santa Lucia; de Nueva York; por 106.80

Ho Quong Co.; vestidos de rayón para niños; ropa interior de algodón; etc; 1 bulto; por vapor Antigua; de Nueva York; por 97.75

A. Delgadillo; refrigeradora eléctrica; 1 bulto; por vapor San Benito; de Puerto Limón; por 50.00

Lyons Hardware Co.; lija; desperdicios de algodón; etc; 25 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por 252.24

A. Tagarópulos Hnos.; jamón prensado; etc; 60 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por 785.51

J. Mahn; papel calado; recipientes de papel; etc; 36 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por 281.38

I. Galindo Jr.; huevos; 300 bultos; por vapor Nako Maru; de Los Angeles; por 2040.00

Eusebio A. González; alfombras imitación linoleum; 64 bultos; por vapor Este; de San Francisco; por 134.86

Enrique Halphen Co.; descascadora; pulidora; aventadora de arroz; etc; 1 bulto; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por 150.00

Arturo Ah Chung Co.; cabritilla para calzado y gamuza; 1 bulto; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por 170.93

Samuel Friedman Co.; drill blanco de algodón; 1 bulto; por vapor Samaria; de Liverpool; por 213.12

Key Hing Co.; entres de campaña; 24 bultos; por vapor Tillie Lykes; de Boston; por 185.93

Sección de Higiene y Bienfelicencia; mesitas de noche; 8 bultos; por vapor Ulán; de Nueva Orleans; por 374.00

Atlantic Brewing and Refrigerating Co.; malta; 300 bultos; por vapor Elbe; de Hamburgo; por 4966.00

Atlantic Brewing and Refrigerating Co.; etiquetadora automática; etc; 2 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por 3260.98

Henriquez Co. Inc.; whisky; 25 bultos; por vapor Recorder; de Liverpool; por 281.81

A. Ferrer y Cia.; bórax; ácido bórico; etc; 28 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por 336.86

A. Ferrer y Cia.; mentholatum; 2 bultos; por vapor Santa Lucia; de Nueva York; por 225.81

Casa Richa; laucha para banderas; 1 bulto; por vapor Seythla; de Liverpool; por 98.98

Sing Kee; camisas de algodón; 3 bultos; por vapor Jefferson Myers; de Baltimore; por 226.46

Sucesores de José Misteli; relojes pulsera;

etc; 1 bulto; por vapor Vancouver; de Amberes; por 250.50

Gursausingh Hnos.; colchas de algodón y sobrecamas de rayón; 5 bultos; por vapor Toulouse; de Yokohama; por 271.59

Central American Plumbing Co.; conexiones de bronce; 4 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por 245.87

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 11 de Marzo)

Nº 250. Por la cual la señora Gabriela de la Guardia de López constituye hipoteca a favor de la sociedad "Galindo y Cia.

Nº 251. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado don José Misteli.

Nº 252. Por la cual Felipe Santiago Tapia Castillo y Marta Reinalda Tapia Castillo venden a Ezequiel Vargas Jimenez, por la suma de B. 400.00 una finca situada en la Provincia de Coclé.

Nº 253. Por la cual la señora Carlota Sierra de Jimenez se constituye deudora de la sociedad Julio Anzola, S. A., y para garantizar dicha deuda constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

Nº 254. Por la cual se protocoliza copia certificada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Compañía Caronnes, S. A., celebrada el día 7 de febrero de 1938.

(Día 12 de Marzo)

Nº 255. Por la cual Rodolfo Manuel Pérez y su esposa Esperanza Alvarez de Pérez declaran la construcción de una casa por valor de B. 10,000.00.

Nº 256. Por la cual el General Nicanor Arturo de Obarrio da en venta a Luis Antonio Lino, por B. 289.00 el lote número 25 de su finca 8752, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 257. Por la cual Carmen Rodriguez Smith confiere poder al señor Jorge Rodriguez Smith.

Nº 258. Por la cual se constituye la sociedad de comercio "Sing Kee & Cia", con un capital de B. 80,000.00.

Nº 259. Por la cual la sociedad "Icaza y Cia. Ltd., vende a Manuela Yenza de Lewis el lote H-14 del Club X.

Nº 260. Por la cual la señora Maria Arias Smith y la señorita Elida Arias constituyen hipoteca, a favor de la Caja de Ahorros sobre la finca número 11,253, situada en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad.

Nº 261. Por la cual Josefa Vega y Miguel Borgen celebran un contrato sobre construcción de una casa.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 11 de Marzo)

Nº 194. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio que girará bajo el nombre de "Rosenstein, Stone y Compañía", con domicilio en esta ciudad.

Nº 195. El señor Otto Jesurán Lindo vende a la señorita Inés María Viquez Llan una finca situada en Juan Diaz, y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

Nº 196. Por la cual la sociedad "Enrique Halphen y Cia. Inc.", hace una cancelación hipotecaria.

Nº 197. Por la cual la sociedad Jullo Anzola, S. A., hace una cancelación hipotecaria.

Nº 198. El señor Bernardino Rodríguez y Rodríguez vende una finca situada en esta ciudad al señor Máximo Carrizo Castillero, por la suma de B. 4.000.00.

Nº 199. Por la cual el Gobierno Nacional y el señor Emannuel Lyons adicionan la escritura pública número 135, de 18 de febrero de 1938, de esta Notaría.

Nº 200. Por la cual el señor Rogelio Avila Pinzón vende a la señora Clementina Herrera, un lote de terreno, situado en la Avenida 'B', de esta ciudad, por 3.000.00.

Nº 201. Por la cual se adiciona la escritura pública número 81, de 1º de febrero de 1938, de esta Notaría.

(Día 12 de Marzo)

Nº 202. Por la cual los señores Liberato Pezzotti y Carmela Benedetti de Pezzotti celebran capitulaciones matrimoniales y la última confiere poder al primero.

Nº 203. Por la cual Enrique Halphen y Cia. Inc., e Isabel Díaz de Jiménez celebran contrato en que se adjudican a la primera dos créditos hipotecarios a cargo de Blas Bloise, y a la segunda se le adjudican tres lotes de terreno en esta ciudad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS.

(Día 11 de Marzo)

..María Cecilia Rodríguez, Carlos Alvin Ford, Carlos Ernesto Villarreal, Edith del Carmen Núñez, Viedma Edith Melo, Gladys Graciela Madrid, Silvia Gordón.

(Día 12 de Marzo)

Telma Juárez Cedeño, Félix Camargo, Judith Elena Castillo, Edgardo Enrique Selles.

DEFUNCIONES.

(Día 11 de Marzo)

Ana Teresa Sibuste, Yolanda Esther Pérez.

(Día 12 de Marzo)

San Cheong.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 243, de esta misma fecha y Notaría, el señor José Canavaggio, por medio de apoderado, ha vendido al señor Anastasio Ruiz Noriega su aporte y todos los intereses, derechos y acciones en la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza bajo la denominación de "Jullo Canavaggio y Compañía".

Que la venta se ha hecho por la suma de veinte y cinco mil balboas (Bs. 25.000.00), que el vendedor ha declarado haber recibido a su entera satisfacción.

Que la operación se ha verificado con el consentimiento expreso de "Jullo Canavaggio y Compañía" y de los demás socios de la mencionada sociedad.

Que en dicha escritura se deja constancia de que la responsabilidad social de José Canavaggio cesará tan pronto sea inscrita la escritura y se hagan las correspondientes publicaciones, por no tener "Jullo Canavaggio y Compañía" operaciones comenzadas y pendientes en esta fecha.

Para constancia expido este certificado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo del año de mil novecientos treinta y ocho (1938).

EDUARDO VALLARINO.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marcada a fuego así: en el lado derecho: anca SI; costillar: A d; en la paleta y en el lado izquierdo: en el anca: IS y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las orejas, que venían pastando en el lugar de El Zaruzal, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haya valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestas en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

E. TEJADA.

El Secretario,

J. Eduardo Rico P.

BONOS DE CONVERSION 6%

Se avisa al público que en la licitación llevada a cabo en la Contraloría General de la República, el día 23 de Febrero próximo pasado, han sido agraciados los bonos que adelante se detallan.

Después del 1º de Marzo los bonos enumerados no devengarán más intereses y el valor de cada uno de ellos será pagado a su presentación en la Contraloría General de la República de acuerdo con la suma ofrecida.

BONOS DE B. 500.00.

0788 0789 0790 0791 0792 0793 0794 0795 0796 0797
0799 0800 0801 0802 0803 0804 0805 0806 0811 0812
0813 0814 0815 0817 0818 0820 0821 0822 0823 0824
0825 0826 0817 0838 0830 0832 0833 0831 0836 0836
0840 084 0842 0844 0845 0858

BONOS DE B. B. 100.00

0172 0227 0230 0796

BONOS DE B. 20.00

0199 0250 2506 2507 2508

El Sub-Contralor,

Federico Boyd.

5 vs.-4

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRANJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y, después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente,

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,
DEMETRIO FERNANDEZ G.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos e erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas. Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 58 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

BONOS DE CONVERSION 6% PROPUESTA PARA COMPRA

El día 28 de Febrero de 1938 a las 10 A. M. se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquiera denominación hasta cubrir la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B. 25.000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al que se le ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

Marzo 28.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

LA SECCION DE INGRESOS

AVISO:

Que el Impuesto "Fondo Obrero y del Agricultor" correspondiente al primer trimestre de 1938, se cobrará así:

El Trimestre: en la ciudad de Panamá, desde el día 8 de Febrero hasta el 26 inclusive; con drescho al 10% de descuento.

En Colón e Interior de la República, hasta el día 22 de Febrero inclusive.

Cada mes, separadamente, en toda la República, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados, se procederá efectivamente con 20% de recargo.

Marzo 12

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril 30.

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, derechos, créditos hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril—30

AVISO OFICIAL

Pago de los Impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimientos del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección

de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14.—Abril 30.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) de marzo venidero, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia del remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por el señor Aquileo Rodríguez contra Wilbert L. Monstad, el cual se menciona a continuación:

Unas maquinarias de refrigeración eléctrica que se encuentran en el vapor "Centralia", anclado en la playa de la Isla de Taboga que tienen un valor de doscientos veinticinco balboas (B. 255.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de este mismo día se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo, en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 18 de febrero de 1938.

P. A. Aizpá,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Eleodora Sandoval viuda de Vives para vender bienes de menores, se ha señalado nuevamente el día seis de Abril próximo para que tenga lugar el remate de las fincas cuya subasta voluntaria ha sido pedida en este negocio y que son las siguientes:

Finca número cuatro mil setenta y tres (4073) inscrita al folio quinientos cuarenta y dos (542) del Tomo ochenta y cinco (85) de la Propiedad, provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida marcada con el número setenta y uno (71) de dos pisos, de madera y techo de zinc, situada en la calle Tercera en el barrio de San Felipe de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa número setenta y cinco (75) de la sucesión de José Luis Paniza Uerós; Sur, casa de Federico Boyd; Este, la calle Tercera; y Oeste, casa número setenta y seis (76) de la misma sucesión Paniza Uerós. Medidas: Nueve metros setenta centímetros de frente, por once metros sesenta centímetros de fondo. Esta finca tiene en el Registro un valor de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y se halla libre de gravámenes. Fincas número dos mil trescientos ochenta y uno, inscrita al folio trescientos setenta y tres (373) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de mampostería de dos pisos, situada en la Calle Quinta, Barrio de San Felipe de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, Casa de Tomás Arias; Sur, casa de Tomás Arias; Este, la Calle Quinta; y Oeste, casa de Martín J. Echavarría. Medidas: Diez metros de frente por once metros y ochenta y ocho centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento diez y ocho metros cuadrados y ochenta centímetros cuadrados. Esta finca tiene en el Registro un valor de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y se halla libre de gravámenes.

El precio de la venta de la Finca número cuatro mil setenta y tres (4073) es el de Ocho mil balboas (B. 8.000.00) y el precio de la venta de la finca número dos mil trescientos ochenta y uno (2381) es el de siete mil balboas (B. 7.000.00) suma por la cual han sido estimadas dichas fincas por los peritos avaluadores.

Será oferta admisible la que cubra el valor del avalúo, previa consignación del cinco por ciento de ese valor que es la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán ofertas que pudieren presentarse y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coelá, segundo suplente, y su Secretario, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Angel Castillo Vargas, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coelá.—Segundo suplente.—Penonomé, Febrero veintidós de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coelá, en su calidad de segundo suplente, por razones de impedimento del principal y del primer suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de José Angel Castillo Vargas, desde el día cuatro de Enero último, en que consta ocurrió su defunción; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Juan Esteban y Emilio Castillo Vargas, de generales explicadas, en su calidad de hermanos legítimos.

"Emplácese por edicto a los que se consideren con derecho a la sucesión, y publíquese conforme lo dispone la ley. Notifíquese y cúpiese. Gregorio Conte, Juez segundo suplente.—Arturo Pérez A., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación, en Penonomé, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez, segundo suplente,

GREGORIO CONTE.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes inte-

resce, que el señor Tomás Rojas ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.

Yo, que suscribo, Tomás Rojas, con cédula de identidad personal número 9-809, varón, mayor de edad, natural y vecino de El Potrero, me permito solicitar de Ud. un globo de terreno ubicado en el corregimiento de El El Potrero, distrito de La Pintada, cuya capacidad superficial es de catorce hectáreas con ocho mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (14 hts. 8432 m. c.), denominado "La Claridad", y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, carretera que conduce de Río Grande al Marino. El título que deseo adquirir es por compra. Este globo de terreno está ocupado por mí desde hace más de veinte años, el cual lo tengo cultivado como en trece hectáreas en yerba, mangos, naranjos, tallos, etc. No perjudica por su adjudicación derechos preferentes de tercero, no contiene yacimientos minerales en su extensión. Para comprobar mi dicho suplico a Ud. haga comparecer a su Despacho a los señores Juan B. Andrión y Julián Teixeira Fernández, hábiles para declarar sobre los puntos que he anotado. Presento el correspondiente plano y un recibo del Juez Ejecutor en el cual consta que he depositado la mitad del valor del terreno.—Penonomé, 20 de Noviembre de 1937. (Fdo.) Tomás Rojas".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, en virtud del artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Fijado hoy, once de Enero de mil novecientos treinta y ocho, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. Presente. En mi carácter de apoderado del señor Leonor Bonilla, yo, Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, abogado, con Cédula número 60-2801 ocurro ante usted y solicito a nombre de mi mandante, que, previas las formalidades prescritas en el Código Fiscal, se sirva adjudicar a título de plena propiedad y por compra al Gobierno Nacional, al señor Leonor Bonilla, vecino del Distrito de San Francisco, mayor de edad, el lote de terreno denominado "Camiles y Sardinal", ubicado en el Distrito de San Francisco y del cual está en posesión legal con mucha anterioridad al año de 1916. El referido lote de terreno tiene una extensión superficial de setenta y una hectáreas cinco mil quinientos setenta metros cuadrados (71 hts. 5570 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino llamado Llano del Rosario (terreno libre); Sur, el Río Santamaría; Este, camino de Cañaza y terrenos llamados El Guacimal, y por el Oeste, Río Catú y Río Santamaría, en confluencia de ambos.

El referido terreno, cuando el señor Agrimensor practicó la mensura, estaba cercado en parte con alambre, y

en parte con señales de madreaduras, pero hoy se encuentra cercado totalmente. Acompaño a esta solicitud, los tres ejemplares del plano del terreno levantado por el Agrimensor autorizado; el informe jurado del mismo Agrimensor; las declaraciones sobre la calidad del terreno que es adjudicable y la posesión que tiene en él el mandante el señor Bonilla. La constancia de que el referido terreno se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por haber satisfecho los impuestos fiscales correspondientes; el comprobante de haber consignado el valor del hectareaje en la mitad del valor; el poder que me tiene conferido el señor Leonor Bonilla.

Sírvase, en consecuencia, dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Diciembre 27 de 1937.

Manuel S. Pinilla."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de los esposos Bartolomé Cisneros y María Gervasia Ruiz de Cisneros, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. Santiago, veintuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: ...
"Por todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

"Primero. Que desde el día treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho, está abierta la sucesión de Bartolomé Cisneros, fecha en la cual tuvo lugar su defunción en el Distrito de Calobre y desde el día siete de Julio de mil novecientos treinta y siete, se encuentra abierta la sucesión de María Gervasia Ruiz vda. de Cisneros, la cual fecha tuvo lugar su defunción en el distrito de Calobre, haciéndose esta declaración en conjunto para ambos finados;

"Segundo. Que son herederos de los extintos, sin perjuicio de terceros, los legítimos hijos de ellos, nombrados Ursula Cisneros de Villasanta, Florencio Cisneros, Guillermo Cisneros, Florentina Cisneros, Guillermo Cisneros, Florentina Cisneros de Castillo y Nicasio Cisneros de Bonilla, en representación de su legítima madre Eulalia Bonilla vda. de Cisneros.

"Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, oportunamente, cualquiera otra persona que se crea con algún interés en ella. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1801 del C. Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—IGNACIO DE L. VALDEA.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto, y en atención a lo que reza en el artículo citado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se entregarán al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEA.

El Secretario,

B. Bustos G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 238

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Cecilio Espinosa (a. "Moñón", natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, de 26 años de edad, pintor, enjuiciado por delito de robo, para que comparezca a este despacho dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, con el fin de notificarse de la resolución siguiente:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: Ha caído bajo la jurisdicción de este tribunal, debido a la apelación interpuesta por el enjuiciado y su defensor, el auto de proceder del Juzgado IV del Circuito de Panamá, que textualmente se transcribe a continuación:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de junio de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:
"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Cecilio Espinosa (a) "Moñón", natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, de veintiséis años de edad, pintor, con residencia en Calle "P", número 4, cuarto número 10, y portador de la cédula de identidad personal número 47-3896, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal, y mantiene su detención. Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado. Cinco (5) días tienen las partes para aducir pruebas. La audiencia tendrá verificativo el día veintinueve (21) del actual, a las tres de la tarde. Cópiese y notifíquese.—Manuel Burgos.—Enrique Núñez G., Srlo."

"El señor Agente del Ministerio Público conceptúa en su Vista número 311 de 11 de enero de 1938, que el auto en censura debe ser confirmado. Este tribunal comparte esta opinión. No cabe duda que el interior ha apreciado correctamente las constancias procesales al dictar el auto de proceder contra Cecilio Espinosa (a) "Moñón", y cabe sumar un indicio más a los que obran en el sumario en su contra: la fuga del procesado cuando se dedicaba a la limpieza de los diferentes despachos de la Gobernación de la Provincia de Panamá, el 12 de agosto del año próximo pasado. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ricardo A. Morales. (fdo.) B. Reyes T. (fdo.) V. A. de León S. (fdo.) L. C. Abraham V., Srlo."

Se hace presente al reo que si vencido el término señalado arriba, no atendiere esta llamada, caso de ser detenido, perderá el derecho a ser excarcelado con fianza, se lo seguirá el juicio sin oírlo y esta omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de robo, al sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de Cecilio Espinosa, al llegaren a descubrir su paradero dentro del territorio panameño.

El original de este edicto se fija a los veintiocho días

de Febrero, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y un duplicado a carbón se remite a la GACETA OFICIAL para ser publicado por cinco días consecutivos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 75.—4

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder de José Sabad López, mayor de edad, soltero, natural de Poerri de Aguadulce y vecino de este Distrito, con cédula N° 6-539, se encuentra depositado un toro hosco, con marca de fuego así: L R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado El Harino, sin dueño conocido, desde hace mucho tiempo, y en tal virtud se dispone declararle como bien mostrenco.

Por tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Una vez vencido el término de fijación que señala la ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 18 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

JOSÉ CARLES BUSTAMANTE

El Secretario,

Marzo 2—Abril 2.

Victor Carlos V.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 6:00 p. m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 6:00 y a las 6:30 a. m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 6:30 a. m. y a las 6:30 p. m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a. m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a. m. y a las 6:00 p. m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a. m. y 9:45 a. m. y entre las 2:15 p. m. y 6:15 p. m. con salida del lado Este a la hora y media hora y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a. m. y las 3:00 p. m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora, y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p. m. y las 8:00 a. m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá ser-

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcañal
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 30
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Res.	Ord.
Puerto Limón, Habana y New York, CHI.		
RIQUI	12	21:30
New Orleans, TOLOA	12	21:30
Kingston y Port au Prince, JAMAICA	12	21:30
Buenaventura, Timaco, Emeraldas, Bahía y		
Maná, DURAZZO	12	3:30
Centro América, MAYAN	14	9:00
Puerto Limón, CURA	16	11:30
New York (Directo) y Europa, STA. BAR.		
BARA	16	3:30
Puerto Cabezas, La Ceiba, y New Orleans, CH.		
FALU	14	3:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira,		
Port of Spain y Barbados, CARIBIA	16	11:30
Buenaventura, Guayaquil, Paipa, Trujillo, Ca-		
llao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y		
Valparaiso, STA. INEZ	18	2:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriquí y Coliba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinario a las 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá